

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 062/2008 DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0201-08-99
VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL
MAGISTERIO (INPREMA) Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS
(DEI), TEGUCIGALPA, MDC**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2008



Tegucigalpa, MDC; 20 de octubre, 2008
Oficio N°2236-PRE-2008

Licenciado
Armando Sarmiento
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Su Oficina

Licenciado Sarmiento:

Adjunto encontrará el Informe N° 062/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1, 2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163, y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formulan responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPÍRAS CON 16/100 (L. 183,462.16) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0201-08-99, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El docente Ramón Galán Rodríguez, es un Maestro Jubilado y labora como Encargado de Personal en la Oficina Regional de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en Puerto Castilla, Departamento de Colón.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el docente Ramón Galán Rodríguez, goza del beneficio de Jubilación por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EI DOCENTE RAMON GALAN RODRIGUEZ GOZA DEL BENEFICIO DE JUBILACION POR MEDIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y ADEMAS LABORA EN LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON COMO JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte, se constató que el docente Ramón Galán Rodríguez, goza actualmente del beneficio de Jubilación por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), a partir del primero de marzo del 2004, iniciando con un monto de jubilación por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 10,364.56) y al mes de agosto de 2008 cuando se realizó la investigación especial, recibe una pensión de ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 51/100 (L. 11,619.51). (**Ver Anexo 1**)

Se comprobó que el docente Ramón Galán Rodríguez quien reside en Trujillo, Departamento de Colón, además de gozar del beneficio de jubilación, labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a partir del 1 de julio de 2007, desempeñándose en el cargo de Jefe de la Sección Administrativa de la Aduana de Trujillo, Departamento de Colón, devengando un salario mensual de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 9,186.00), sin que haya solicitado la suspensión de la jubilación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) al momento de tomar posesión en ese cargo.

El Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por tratarse de la contratación de un adulto mayor, no solicitó el acta de suspensión del beneficio de jubilación del señor Galán Rodríguez.



CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR RAMON GALAN RODRIGUEZ

MES	2007	2008	TOTALES
Enero	0.00	11,619.51	11,619.51
Febrero	0.00	11,619.51	11,619.51
Marzo	0.00	11,619.51	11,619.51
Abril	0.00	11,619.51	11,619.51
Mayo	0.00	11,619.51	11,619.51
Junio	0.00	11,619.51	11,619.51
Decimocuarto	0.00	11,619.51	11,619.51
Julio	11,269.51	11,619.51	22,889.02
Agosto	11,269.51	11,619.51	22,889.02
Septiembre	11,269.51	0.00	11,269.51
Octubre	11,269.51	0.00	11,269.51
Noviembre	11,269.51	0.00	11,269.51
Diciembre	11,269.51	0.00	11,269.51
Aguinaldo	11,269.51	0.00	11,269.51
TOTALES	78,886.57	104,575.59	183,462.16

Con lo anterior se violentó el Artículo 70 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2007, que dice: Los ex Empleados que hayan sido Jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de Jubilación extendida por la respectiva Institución de previsión con la excepción de la actividad de la docencia.

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MI CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 183,462.16) al haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación durante el período del 1 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2008.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de CIENTO OCHENTA Y TRES MI CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 183,462.16) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) Señor Ramón Galán Rodríguez: Maestro jubilado por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) a partir del 1 de marzo de 2004.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de Jubilación durante el período del 1 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2008, ya que labora en la Administración de la Aduana de Trujillo, Departamento de Colon, a partir del 1 de julio 2007, sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con la señora Gladys Valle, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

MONTO: CIENTO OCHENTA Y TRES MI CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 183,462.16)

2) Señora Dilcia Azucena Paz: Ex Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado los trámites de contratación del señor Ramón Galán Rodríguez, sin solicitarle la correspondiente acta de suspensión del beneficio de Jubilación extendida por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ramón Galán Rodríguez docente jubilado por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y empleado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en la Administración de Aduana de Trujillo.

MONTO: CIENTO OCHENTA Y TRES MI CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 183,462.16)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a



la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

El Docente Ramón Galán Rodríguez goza actualmente del beneficio de Jubilación por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) a partir del 1 de marzo de 2004 recibiendo mensualmente la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 051/100 (L.11,619.51); determinándose que además se encuentra laborando en la Administración de la Aduana de Trujillo, Departamento de Colón el cargo de Jefe de la Sección Administrativa, en, a partir del 1 de julio 2007 devengando un sueldo mensual de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 9,186.00).

El Profesor Galán Rodríguez, previo a tomar posesión del cargo en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) no presentó la constancia de suspensión del beneficio de la Jubilación, como lo establece el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal año 2007, asimismo el Departamento de Recursos Humanos de la DEI no le solicitó la referida constancia.

Incurriendo en un perjuicio económico a patrimonio de la Institución por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MI CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (L. 183,462.16).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos

Exigir a las personas a ser contratadas por la Institución, consideradas como adultos mayores, la presentación del acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias